



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobilgado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



- b. Bloquear intersección con luz verde enfrente: No obstante tener luz verde al frente, el conductor no deberá avanzar si el vehículo no tiene libre su pista de circulación. Está prohibido cerrar o bloquear las intersecciones o bocacalles. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
- c. Flecha con luz verde.
Los vehículos que enfrenten esta señal podrán entrar cuidadosamente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada por la flecha, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén usando reglamentariamente el cruce. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- d. Con luz Amarilla.
Indica prevención; el color rojo se encenderá a continuación. Los conductores que enfrenten esta señal y que aún no hayan ingresado a la bocacalle, deberán detenerse antes del cruce peatonal, demarcado o imaginario.
(**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
- e. Con luz Amarilla intermitente.
Indica precaución. Cuando el cristal amarillo se ilumina en forma intermitente, los vehículos que lo enfrenten deberán llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
- f. Con luz Roja.
Indica detenimiento. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).
- g. Flecha con luz roja.
Indica detenimiento. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de alcanzar el cruce peatonal, demarcado o imaginario y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).
- h. Con luz roja intermitente.



Lic. Liz F. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamoblido@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Que advierte la presencia de cruce peligroso, y el conductor debe detener la marcha y solo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).

- i. **Semáforo apagado o en mal funcionamiento.** Cuando el aparato semafórico se encuentre apagado o emita señales confusas o diferentes a las establecidas para los semáforos, que evidencien su mal funcionamiento, los conductores deberán reducir su velocidad, extremar la precaución y aplicar las normas generales de preferencia de cruce y paso previstas en esta Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).

Art. 73º Señales luminosas, peatones.

En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los peatones:

a. **Con luz Verde o blanca.**

Los peatones que enfrenten el color verde o blanco, pueden cruzar la calzada por el paso reservado a peatones, esté o no demarcado. En caso de que el color verde o blanco se ponga intermitente, el peatón que ya está cruzando la calzada podrá continuar su paso hacia la vereda más próxima; sin embargo, aquel que aún no ha comenzado el cruce, deberá esperar el próximo ciclo de habilitación.

b. **Con luz Roja.**

Los peatones que enfrenten esta señal, no deberán bajar a la calzada ni cruzarla. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 74º Señales Auditivas, reglamentación.

La Intendencia Municipal reglamentará el uso de los semáforos auditivos peatonales.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SEÑALES DE PELIGRO

Art. 75º Señales de peligro.

Las señales de peligro son todos los signos o dispositivos que indican situaciones de riesgo a la persona o vehículo en la vía pública.



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



SECCIÓN SEXTA DE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Art. 76º Indicaciones, agentes de tránsito.

Prioridad de las indicaciones dadas por el funcionario que dirija el tránsito en la vía pública, se debe circular respetando las indicaciones de las autoridades de aplicación, y se entenderán como sigue:

1. **De costado.** Significa tránsito libre, equivalente a la luz verde del semáforo, que autoriza a avanzar a los conductores.
2. **Con el brazo en alto.** Equivale a la luz amarilla del semáforo y significa atención. Indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar en cuanto el agente se ponga de costado, y a los que tenían vía libre, que deben detenerse. Asimismo, los vehículos que se encuentren en el cruce deben despejar inmediatamente el mismo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
3. **De frente y de espalda.** Significa detenimiento; equivale a la luz roja del semáforo o tránsito cerrado para conductores de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
4. **Los avisos reguladores del tránsito** podrán ser dados por toques de silbato y los mismos se entenderán como sigue:

Un toque de silbato: DETENERSE

Dos toques de silbato: CONTINUAR LA MARCHA

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL

Art. 77º Aceras y veredas, usos.

Queda asegurada al peatón la utilización de las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías urbanas y de las banquinas de las vías rurales para la circulación, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su biciclo, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.

Página 87 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



En las áreas urbanas, cuando no hubiere cruce o franja peatonal o cuando no fuere posible la utilización de los mismos, como también en las vías rurales, cuando no hubiera banquina o cuando no fuera posible el uso de ella, el peatón lo hará con la debida precaución. Si fuera necesario transitar en multitud, solo se hará con la cooperación de uniformados operativos, entrenados en la materia, quienes regularán el tránsito para una segura circulación vehicular y peatonal.

En las vías rurales que atraviesen cascos urbanos deberán preverse pasos destinados a la circulación de peatones, no pudiendo utilizarse para ello las banquinas.

En lugares donde existan obstrucciones de los cruces o franjas peatonales, el órgano o entidad con competencia sobre la vía deberá asegurar la debida señalización y protección para la circulación de los peatones.

Art. 78º Calzada, cruce.

Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, cuando estos existieren y observando las siguientes disposiciones:

1. Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada.
2. Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la pista:
3. Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces.
4. Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.
5. En las intersecciones y en sus proximidades, donde no existan cruces o franjas peatonales, estos deberán atravesar la vía en el lugar de la continuación de la acera observando las siguientes normas:
6. No deberán adentrarse en la calzada, sin antes cerciorarse de que pueden hacerlo, sin obstruir el tránsito de vehículos.
7. Una vez iniciado el cruce de la vía, los peatones no deberán aumentar su pase, demorarse o detenerse sin necesidad. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



LIC. LIZ F. BENITEZ R.
Secretaria General



Página 88 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 79º Prioridad de paso.

Los peatones que atravesen la vía por las franjas peatonales delimitadas para ese fin, tendrán prioridad de paso, excepto en los lugares con señalización semafórica donde deberán ser respetadas las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento.

En los lugares donde hubiere señalización semafórica peatonal, será dada la preferencia a los peatones que no hayan concluido el paso, aun en caso que el semáforo libere el tránsito de vehículos. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 80º Conductor, obligaciones.

La inobservancia por parte de los peatones, de las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento, no exime a los conductores de la obligación de poner el cuidado y la atención debida para evitar accidentes, especialmente cuando se trata de niños o de personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.

Art. 81º Peatón, obligaciones.

Todo peatón debe obedecer las instrucciones de cualquier dispositivo regulador del tránsito que le sea aplicable, a menos que un agente del tránsito o del orden público le indique lo contrario. Los peatones gozarán de las preferencias que determine este reglamento y estarán sujetos a las limitaciones que en él se establezcan. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 82º Peatón, obligaciones.

Los peatones deberán, en todo momento, hacer uso de las aceras y calles peatonales ordenadamente, sin provocar molestias ni trastornos a los demás peatones o a los vehículos.

Las personas que transportan carros de mano deberán utilizar preferentemente la calzada y en sentido contrario a la circulación de los vehículos, tratando de evitar perturbación o riesgo para los demás. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 83º Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá ingresar súbitamente a la calzada, caminando o corriendo, ni atravesarse al paso de un vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 Jornales mínimos legales).

Página 89 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaría General



Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 84º Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá cruzar la calzada en medio de la cuadra, ni tampoco podrá hacerlo en diagonal, excepto en los casos especiales en que esté específicamente autorizado. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 Jornales mínimos legales).

Art. 85º Calzada, cruce.

Los peatones cruzarán la calzada por la franja o paso peatonal, circulando por su mitad derecha. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 86º Calzada, prohibiciones.

Los peatones no podrán transitar o permanecer en la calzada, salvo en los casos previstos en este reglamento o en situaciones en que se suprima el tránsito vehicular. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 87º Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá estar en la calzada con el fin de solicitar transporte o de interesar a sus conductores. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 88º Calzada, obligaciones.

Los peatones que hagan uso de la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de calzada cuando se escuchen o vean las señales de vehículos autorizados de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 89º Circulación, vías.

Los vehículos deberán transitar por la calzada de la vía pública, salvo las excepciones que establezcan este reglamento y las medidas en contrario, que, en casos especiales, adopte la autoridad competente. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).

Art. 90º Circulación, obligación de revisión de vehículo.

Página 90 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



El conductor antes de ingresar a la vía pública deberá verificar que su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y acorde con los requisitos legales. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (7 Jornales mínimos legales).

Art. 91º Circulación, obligaciones del conductor.

Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en esta Ordenanza o Reglamento, sin motivo alguno que justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución, para evitar accidente. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 92º Alcohol, consumo en la vía pública.

Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde las Autopistas, Avenidas y calle de la ciudad. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento comercial de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, y en concordancia la Ley N° 5.016/14, su Decreto Reglamentario N° 3.427/15 y la Ley 1.642/2.000, además de las responsabilidades penales y civiles que corresponda. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 93º Circulación, requisitos.

Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

1. Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
2. Que el vehículo que circula cuente con la cédula o documento de identificación del automotor. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
3. Que el conductor tenga abonado el tributo por la revalidación de la licencia de conducir correspondiente al año. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

Página 91 | 165



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



4. Que el conductor lleve el comprobante del seguro contra daños a personas, y contra tercero (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
5. Que el conductor lleve el certificado de habilitación técnica vigente del vehículo de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la misma. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).
6. Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Tratándose de vehículos cero kilómetros o usados recién importados al país podrán transitar sin placas exclusivamente en los casos de traslado desde los recintos portuarios de entrada al país
7. hasta el local de la firma importadora, debiendo los mismos contar con el correspondiente Certificado de Despacho de traslado de depósito particular Fiscalizado ó del depósito particular definitivo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
8. Se requerirá, también, que los acoplados y semiacoplados tengan colocadas las placas de identificación correspondientes. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
9. Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, de carga o maquinaria especial, se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en la presente Ordenanza o Reglamento. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
10. Que el vehículo posea, salvo las motocicletas y similares, un matafuego con carga vigente y balizas portátiles reflectantes. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
11. Que el número de ocupantes o carga guarde relación con la capacidad del vehículo y que la labor del conductor no se vea entorpecida. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



12. El conductor no podrá transportar personas en la carrocería de la camioneta. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
13. Que el conductor y los pasajeros lleven puestos cinturones de seguridad y los asientos cuenten con apoyacabezas. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
14. Que los niños menores de 10 (diez) años vayan en el asiento trasero y los menores de 5 años deben viajar en los dispositivos de retención infantil que se dividen en Grupo 0; Grupo 1; Grupo 2; Grupo 3. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
15. **Obligación de presentación de la documentación:** Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se deberán presentar la licencia de conducir y toda la demás documentación exigible para circular, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de verificada, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados en esta Ordenanza y la ley. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
16. Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
17. Los vehículos deben tener en su parte delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas confecciones, dimensiones mínimas y la cantidad de caracteres alfanuméricos, el color, y cualquier otra característica son establecida por la Dirección Nacional del Registro del Automotor. Las placas en ningún caso pueden estar tapada por ningún obstáculo como el paragolpes y otros, siempre deben estar limpias y visibles y las características de la placa de identificación su color y sus dimensiones no podrán ser adulteradas o alteradas. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
18. Ningún vehículo podrá llevar otra chapa diferente del que le fuera asignado por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, este



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Página 93 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



debe ser inutilizado con el vehículo, cuando este sale de circulación en desuso.

(Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

19. Cualquier vehículo que utilice la placa de identificación que pertenece a otro vehículo deberá ser demorado al corralón municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
20. Los vehículos deben tener el carnet de habilitación al día. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
21. Que el conductor lleve consigo 2 (dos) chaleco reflectante para ser utilizado durante alguna situación de emergencia o reparación del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos legales).

Art. 94º Circulación, prohibiciones.

En la circulación por la vía pública está prohibido:

1. Conducir sin cumplir los requisitos exigidos legalmente.
2. Circuir sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o en zigzag, salvo los casos previstos en este reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. Conducir vehículos que no reúnan requisitos de seguridad, o que no estén en condiciones reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. Interrumpir u obstaculizar formaciones escolares, de las FF.AA., procesiones religiosas, marchas cívicas y similares, acompañamientos fúnebres, cuyos vehículos deberán llevar las luces intermitentes encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)
5. Conducir vehículos estando inhabilitados para el efecto por resolución municipal o judicial. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
6. Conducir con exceso de pasajeros o carga. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



7. Efectuar carreras de velocidad. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
8. Lavar o hacer lavar vehículos en la vía pública. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. Conducir desacatando las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referentes a deficiencias de orden físico. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
10. Durante la conducción, distraer la atención en cualquier otra actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir, como hablar por teléfono celular, fumar y otros. (**Su inobservancia falta grave**) - (10 Jornales Mínimos Legales).
11. Conducir con una sola mano, salvo cuando se debe realizar un cambio de marcha o dirección; o cualquier otra maniobra que exija emplear una mano, o conducir soltando el volante. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 Jornales Mínimos Legales).
12. Llevar una criatura o niño en el regazo cuando se conduce. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
13. Detener el vehículo a los efectos de cualquier comunicación con el agente de tránsito de servicio en una bocacalle, salvo caso de hechos graves que requieran urgente intervención. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal Mínimo Legal).
14. Abandonar el vehículo, dejándolo con el motor en marcha. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
1. Hacer uso de la bocina o de artefactos sonoros similares, salvo caso de peligro inminente, o si se trata de un vehículo de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal Mínimo Legal).
2. Conducir vehículos uno detrás de otro, en caravana, sin expresa autorización de la Intendencia Municipal. (**Su Inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales Mínimos Legales).
3. La Intendencia Municipal fijará las condiciones en que se podrán otorgar las autorizaciones. Se exceptúan de esta prohibición las procesiones fúnebres y los desfiles o caravanas militares y policiales. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. + Conducir con el escape libre o deteriorado, produciendo ruidos diferentes al sonido normal de funcionamiento del motor. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. Conducir con el motor desregulado, contaminando severamente el medio ambiente, eliminando aceites líquidos, gases densos o partículas. La Intendencia Municipal reglamentará los niveles máximos de contaminación del medio

Página 95 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



ambiente que serán permitidos para cualquier vehículo automotor. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

6. Mantener en marcha el motor y encendido el teléfono celular mientras el vehículo se aprovisiona de combustible. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
7. Parar el motor del vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros en sitios de intenso tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal Mínimo Legal).
8. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor con zapatillas o cualquier otro tipo de calzado que pueda obstaculizar el uso de los pedales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
9. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos Legales).
10. La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS. (Su inobservancia constituye Falta leve) - (3 Jornales Mínimos Legales).
11. La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS. (Su inobservancia constituye Falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).
12. La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Desde 0,800 mg/L CAL desde 1,600 g/1 CAS. Las Policía Municipal de Tránsito o las autoridades competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin. (Su inobservancia constituye falta Gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LAS FORMAS DE CIRCULACIÓN

Art. 95º Circulación, sentido.

En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deberán circular únicamente en el sentido indicado.

Las avenidas con dos vías de circulación y demarcadas, o con paseo en el medio, serán consideradas cada una de ellas como vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Página 96 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal